

Libro de Aguados q se celebrad  
Por un d. de cañales Suo Lxxv Bim. de  
Esta Villa en este mes de Año de 1676

Est. No.

Joan Manuel de Arana

Large decorative flourish or signature







Deputado de Seguros

Nombraron por diputado de Seguros Para este Presente año  
a don Juan de Aranda y don Basilio Aguado de araya

Deputado de Cortas

Nombraron Por diputado de Cortas de las dehesas y montes  
nos arboles vedados de terminos de esta villa a el dho don Juan de Gamaz  
y nauy

Maior domo de concebo

Nombraron Para maior domo de concebo de esta Villa a don  
cavallero de y pnia de vino de esta por este presente año a quien  
tencion poder con libre y q. administracion como deden, se le quize  
Para que use y eberca y para que por este concebo y en su nombre  
veja todos los maxaues que se puen tener en asi de aplicacio-  
nes de con denaciones de clausas que se chayan y no que se deba  
aver el pauillo Partibramien to que se chizen de el concebo  
sebo como dho auer y que se tenen a dho concebo de que de  
dar quantas compags cada que por este cavildo se pide y mande  
de que deden fianca para satisfacion de este cavildo y como a tal  
Maior domo de Seguros den las pre heminencias que deve aver y  
gozar y segun y como se hecho con los demas suvan de el dho  
y auer dho y cambiado a llamar a el dho don cavallero y pnia  
de el, auer de bonida a el, se le da y se este nombram. y di  
que lo aupto como en el recon viene y suya en forma de dho  
de chazer y de aver y como tal se obligo de cumplir con su tenor

Deputados de los pueros

Nombraron por diputados Para los pueros de los man tenimientos  
Para el presente mes de enero a don Juan de Aranda y don Basilio  
de araya y aguado que van de suvan con los demas y si dho de este  
que van fueren en todo e representacion en la forma y parte  
de que se pide

de las venidas y codumbre de recibada y quando de tiempo  
de man a el parte de si se nombran en cada un año personas para  
de los pueros de los pueros que van declarados para el presente  
de de de pueros hasta fin de diciembre y continuan de  
de el nombram. y suya

Por el dho de los man tenimientos se nombraron a don Juan de  
de Aranda y don Basilio de araya y aguado



Maestros

Por Alcalde de Nabra de Albani<sup>a</sup>teria y examen de sus hijos nombraron a Fran<sup>co</sup> Lopez de Labega y Juan Manuel con cascada

Carpinteria

Por Alcalde de Nabra carpinteria y examen de sus hijos nombraron a Pedro Sanchez y Joseph Sanchez rufaduel

zapateros

Por Alcalde de Nabra prima y gueso y examen de sus hijos nombraron a Antonio gaxia y Alonso gonzalez, de la casa de Maestros de los hijos

Aperia dore

Por aperia dore de las heredades del campo y termino de esta villa de los hijos nombrados nombraron a Pedro de Cuervo y Fran<sup>co</sup> Diaz Nombela

Hierro de Paños

Para el Hierro de los paños nombraron a Simon de Merida y Lorenzo de Noya y maestros de las artes

Maiora Ses

Por Alcalde y maiora ses del Arte de Naveda y examen de sus hijos nombraron a Joseph Alcalde de Naveda y Fran<sup>co</sup> de Naveda Paloman

Torno de Naveda

Por Alcalde de los tornos de Naveda de esta villa y examen de sus hijos nombraron a Miguel Navarro y Joseph Alcalde de Naveda

Contraste

Para el Contraste y requisa de pesos y pesas y medidas nombraron a Ma<sup>stros</sup> de las artes y de esta villa Maestros de calderas

Salinas

Por Alcalde de las salinas y examen de sus hijos nombraron a Lorenzo de Noya y Simon de Merida

Caneros

Por caneros de las fuentes de esta villa nombraron a Juan de Noya y a los

Molino de Pan

Por de los molinos de pan nombraron a Ma<sup>stros</sup> de las artes y de esta villa Maestros de caneros



DELLOVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Molinos de uinaga

- Para el dicho de los molinos de uinaga del Puerto nombraron  
a Bernabe montes y su deca tenzia

Coxambre

- Para el Alcalde y behedores del coxambre nombraron a Boudias  
Salbador Diego de carmona

Fuente Tomilana

- Para el Alcalde de la Fuente Tomilana nombraron a Diego Ruiz  
de la Seda

Fuente de decagrilla

- Para el Alcalde de la Fuente de decagrilla nombraron a  
Joan de Luque con dones

Curra de San Benilla

- Para el Alcalde de la Fuente de Curra de San Benilla nombraron a Ma  
thias ruano

La Sonda de Benilla

- Para el Alcalde de la Fuente de la Sonda de Benilla nombraron a Antonio  
de Medina

Samara

- Para el Alcalde de la Fuente de Samara nombraron a Su  
Sanchez quillen

Almedinilla

- Para el Alcalde de la Fuente de Almedinilla nombraron a Antonio de porras

Fuente de alor

- Para el Alcalde de la Fuente de alor nombraron a Joan moriano

- Para todos los en feridos de esta villa de no poder facultad  
en forma para que se cumpla en sus finis segun lo declara  
pado lo que da lugar a este fin de año para







47

Alcázar Bermudez Principal & Juan Nava  
les Sancho & Maria de Seron Madue  
como sus fiadores veinte fanegas de trigo —

Do 30 de  
Do 20 de

49

Manuel Ruiz de Vequerda, Antonio pare  
Juan Carrillo de la Cruz sus fiadores  
Cinquenta fanegas de trigo —

Do 50 de

Cuervo Cautildo Puenno Perion Pedro de la  
los habiendo un talion oue en el acuerdo de Carone  
de Dize, Manó Canado de mil 100 Enbenral

Do 106 de

Ciuo sele libramos treinta fanegas de trigo conque se obligare con  
proual marrin Jamitena a quien se hizo por fiador que por man  
buido en ello se permitieron que puzenro en Cautildo que se debe  
alor treinta fanegas de trigo en lugar de los 100 proual  
Marrin Jamitena sus fiadores y seruan do conuer el libramo  
conque fueren veinte fanegas que por quanto se libran que se ena  
lo por el dho Pedro de cautildo es el dho proual marrin que en  
leguere la fanega de cautildo tenga auer que en lugar de los  
sus fiadores que se hizo en el dho segundo Pedro de cautildo  
proual marrin Jamitena por auer se lo fiendo auer; E hito  
por se cautildo a la daron que obligandose los dho Pedro de  
cautildo y suminger el proual marrin Jamitena la daron  
se le den por un das las veinte fanegas de trigo que conuene el segundo  
de cautildo; que auer de las veinte fanegas como de las veinte de ser que  
conuene este cautildo precediendo obligacion y fianca de los  
principales y fiadores de Man comun auer pagado el ad  
bido de dar un a la en fanega de cautildo  
de los al folio de la pisa de lo del largo de se basning de en  
se man en su casa = conuero de cautildo de cautildo

Handwritten scribble on the left margin.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Don Basilio' and 'Agua de cautildo'.











Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Yo donay donos separaron a favor de sumo de jurria... de esta villa como lo ande hoy... Don Juan de Campo = Don Juan de Gamir Inarias = Don Joseph al Cararidoñez = Don Juan de asan da balen zuela = Don Baulio de arnar a guadorre jidorey Las puros e lor daron lo siguiente

Enere Cauido se pucieron la requirionia de renos de

Requisitoria de la Fuente

Don Geronimo de la Fuente teniente de Governador y Jure de a... de esta Ciudad de Monilla estado de Triego y Lana de Aguilar... Villas de Aguilar la puente Don Poncabo mon dur que mon val ban, Carro Cravo Car Cabuey Triego, Canere de Marozes y Villa franca que todos son devocados como la... Madre Curadora y Governadora de las Carras Jurados de le...

Don Manuel Fernandez de Cordova y figueroa marques de Triego... que de feria mis... fue servida de padar suvirulo y provision de Governador y Jure de a pelaciones de esta Sta Ciudad de Monilla de abogado de Triego al... ricio maros Tenel mismo dia se rruio de padar me a...

Lo y provision de val reniente de Governador y Jure de a pelaciones de esta Sta Ciudad Levado con la maxima amplitud... gran presentador y obedien do por esta Ciudad... por ella seiele bro Alia deayer de que el... da fee su renos de dolo con como se rruio...

Principale de Governador y Jure de a pelaciones

Doña Felicia... Governadora de las Carras Jurados de... dez de Cordova y figueroa Marques de...













SELLO QVARTO, DIE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

zieren segun y como en todo se a dicho podido y deuido es curar  
Con los Gouernadores y Jures dea pelacione que yo de de aora le e  
por reuicido a el No de ellos y para lo referer segundho es y de ma  
a ello an esp de Tendiente Ladoy Honrado poder y facultad  
barrante quanto por derecho se requiere y para que pueda  
remoner Equitas quales quier y fijos y prouerlos y dar  
titulos de ellos a otras personas meritorias me de guerra y lo  
Lo con firmo o proueo en otro en su Interin tengar  
La misma Juera que yo por mi fueren dados para todo lo qual  
Le comero mi oies plena mente y manera que por falta  
de ellas no se de haer ni se le embatate con alguna de las  
Combenientes a el seruiio de Mibisp y nio cum pliendo to  
domines cum Impedimto ni dilacion Embirad de la pre  
senre quemande dar Ladoy firmada de mi mano sellada con  
Las rmas del marques mi hisp y me fundada de Dn Juan  
Lorenzo de Sepda Secretario de su mag<sup>da</sup> y nio en madrid  
a Diez Dias de mes de enero de mill y noventa y  
seis años = Felicha Maria Clara de Tarazon = Dn Juan Loren  
de el Ciuano del muy nuytro D. y Mayor del Cauildo de la Ciudad  
de Mourilla doy fe que por No quetos señores jurada y me  
de ella se fue o ante mi oy dia de la fha que puzen  
tado el titulo y prouision de Gouernador y Jures de a pe  
lacione de esta Ciudad yerrado antecedente de pasado a el  
señor Dn Juan alfonso de Mora Cavallero mayor  
de la casa de el D. y marques de Priego Duque de se  
ña y nio por la ex<sup>ta</sup> Ma<sup>da</sup> Marquesa de Priego Duquesa  
de feris unida a qual otro en rendido por el D. y  
señor de el Conde de Xesuso deuido y Mandaron se guarde

En firm de la p<sup>ra</sup>  
de Mourilla  
de Mourilla







De que lo continuara Contamina bispaña  
La puerre proveyo Enom bro adho Don Gerónimo de la Fuente  
porteniense de los Dofanos Al fono de Mora en los re-  
feridos Cargos de gouernador Juez dea Pelaciones de la Ciudad  
de Montilla de Marullas Lugarer de Shoerrado de Prios  
para que por el tiempo que Dofano no fuere oxiendi en  
ellos (en que ademas de andole el libre ofensio); lo he y  
esera por todo que fuere mi voluntad por el qual la rongo y  
quiero que como al teniente gouerne Shoerrado Vitar Unga-  
res del admistrando Jurruia en el grado de a pelacion con  
aluerdo dea ser que para ello adenoimbrar en todas las causas  
Ciuiles y Criminales quedea quia delante de los Frereren a  
side de Juro de Jurruia como a pedim de Parer feneuen  
do las demas que estubieren pendientes en el grado proxiouien  
do las deueniendolas segun por derecho a el lugar ad tocando  
a en los Caus que como biuere para la mefor admistracion  
de Jurruia otras que esten pendientes o se fueran en adelan-  
te ante las Jurruias ordinarias de Shoerrado hauiendolas  
de Mas Caus que suuere por necerariad a la mefor gouerna-  
cion y admistracion de Jurruia man viniendo en ellas de los  
barallos de Shoerrado Ciudad hauiendo que quales quier mi-  
nistros de el que escriuieren Juros ppu. como son al calde  
re fidores alquariles e ad<sup>re</sup> e Criuianos y pro Curadores de ofo  
Dien los Juros bien y fielmente a los quales a cada uno de  
ellos deberan su ordenes y mandados como lo vieren solape-  
nas que les impuieren en que en Curran hauiendo lo contra-  
rio quando lo adenda se Curran hauiendo todo lo demas q  
compuer al Causo de raal teniente de gouernador Juez dea pelacio-  
nes de Mora con hecho para aqui y o dudo haer lo an rero y  
en sus Causos y mandos de Paulo y Jurruia de esta Ciudad de  
Marullas que presenten done en el mes de pachos xxviii de  
Dho Don Gerónimo de la Fuente el Jurramto de fidelidad









Dies martes.



SELLO QVARTO, DIEZ MARCA  
VEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Señor fue obedido con su pecto deuido y mandaron se  
guarde y cumpla ten de suun pluro foraviciéron por tal  
shemime de Governador y por dea Relaciones a dho  
Señor Dn Peronimo de la fuente quien hizo el jurando  
que sea Corumbra segun y como por su ex<sup>a</sup> de Manda  
Como Comra de dho. Cauildo donde queda suer to dho  
titulo a quemie me nro de queda y puenre en mon  
tilla a quime de enero de mill. d. noventa y seis  
Diego balero de Molina es Criano Maro del Cauildo

Promoue

Y enese Cacion Dn pluro de dhas promouiones mande  
despachar el puenre para que de ellas Corra a su dho  
Señores Cauildos Jurrias Exesim. to que fueron en ellos en  
suirra sea cuerda sentar las en los libros capitulares  
puniendo testimonio de su obedim. en cada vna de  
dhas Villas por loen. to el Cauildo de ellas al pie deire del pa  
cho el qual sentre gara a la persona que lo puen rare de  
pachandole con toda breuedad fho en la Ciudad de Montilla  
a diez y seis dias de mes de enero de mill. d. noventa y  
seis años = Dn Peronimo de la fuente = Formanda de  
el jurand. Diego balero de Molina es Maro del Cauildo  
Con cuerda con suu spial lode suu y mero a quemie me nro  
y hiro porre Cauil de obedieron con dho titulos de Governador  
y por dea relaciones y sueniente fhos por la ex<sup>a</sup> de suu Mar  
quese de Diego de quena de fena m. to a los Señores Dn  
Juan al fono de Mora y Dn Peronimo de la fuente  
por qualy obedieron con suu pecto de dho. y Man  
daron de la y fenge de que se obedezcan los





SELLO QVARTO. DIEZ MARDUCIS.  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Despachos y ordenes que durante su vida se hicieron para su sepultura  
diere en sus papeles y sus herederos como por los en  
ministros de mas vez. para que los Comisarios  
que se despañe el de redere con la xre quinto ria original  
y testimonio de quedar en esta Chere Cavildo

Abre la Comer y  
banon de las leguas

Dijeron que por quanto su Magestad que Dios guarde y Señores  
su real Consejo de familia que se pidieron xre al prena  
ria sobre un xre de los xre señales y errores  
de leguas para las Crias e buena xre en la qual se man  
da que hechos los xre señales se señalen de heras en quere  
en las leguas partiendo la misma que se hagan Cuadr  
las de abirre y cinco leguas y se señale a cada una  
unta un Cavallo para la morma de vara e que el xre  
los Cavalleros de jurados y unaluerbar que se hagan las  
y ballerías en sus decimas para que se en los Cavallos  
padres y por sum. dho. y forme fidos se xre querido y  
pro puesto acite Cavildo señalen sus de heras donde  
comoda menre paren las leguas y den prou. de nra abo  
dolo de mas que por de la xre pre o nra ria se manda  
y brito porite Cavildo Dijeron que por quanto el  
en su memorial acite parte sea o for sumbo  
do que las leguas se faren de los Cavallos y por de los  
anos a vi. y a de de primero se se breo de cada uno  
y que se hechen a los Cavallos padres que los Cavalleros  
de jurados a unalado y se conuido de de rra mar  
ca buena señales y de no nra grande y leguas que cada



































rales I me drano del Consejo de su Magestad  
delgo de la real chancilleria de la ciudad de granada con  
de la ciudad de cordova I su rreynado por ante melchor fuenq  
es Criano Mayor del Cavildo de dha Ciudad su fha en cordova a  
los diez e ocho dias de prerente mes = Carta de dho D. Ferrn de  
con fha de beirre I de dho despacho para por me par rreyn  
to acia villa diez e siete Soldados que por reales ordenes  
ade poner escuadra en la Ciudad de Gibraltar a cada siete  
ro de Marzo que es arrazon de su soldada a cada setenta cinco  
berinos I Lane ultra de los rreinos espanoles que sirven en  
Cataluna y de Mas fonderas diez para que se allen en nu  
mero con presente de las operaciones de la pro xima cam  
pana por Navarra etc. que de ro me dha a ro los barones  
y se declara que el soldado que roca a cada setenta cinco  
zinos noa de tener menos de diez años ni parar de cin  
quenta I que no sean conatos obligando primeramente a  
servir para los bagamundos de rreinos I en el rreynado  
de este fha como sean ouises de rreynio militar con  
siderando puede ser de bene ficio de los mismos luga  
res quando se conviene dechar los de ellos I los que fueren  
salir a su ran onrado en pleo y que se rreinda sean los  
pero que hagan menos falza quedando la lecion de su pero  
al rreynio I personas de que se compone la Santa  
m. Como Mas largo curra de las dhas ordenes la qual se  
bura por este Cavildo a cordaron se guarden con flam  
de su Cusen I encodo el rreynio de fha I que sum  
de dhas rreinos a quier roca la de su rreynio I las prisiones  
de los Soldados que an de rreynio I se les fha a rreynio a tener  
presente de fha rreynio de ro que son al pro por ro curra  
de fha rreynio con berrado de carta orden de dho Ferrn de  
de cordova de rreynio de rreynio para esta leha I de rreynio



En el Cuaderno de autos que sean de formar  
Prisiones en señal de Xre mesa = Eques ten to a que para  
reemera no tiene en davia medior ni propios conque poder  
La Correar por el vades pasado de todos Ladmirari fraudes  
Por parte de la Real Hacienda de los a Creditores en quien  
an uncaido Lorenza que se tomaron en que mano romane  
se ma a alguna de sus cosas para la fiera de los  
fuer una porcion muy corta de los como es carga de los  
La dha reemera y Conduccion de Soldados pouveriendo de re  
medio que van a provision pide del Servicio de su Mad.  
que Diego de Cordaron de nom bras y nom braron por Comisarios  
quelleren los diez Diece Soldados que se lesan de en regara privio  
nados a sueldo de Monros el pueros Juan de Montalvan de  
vel de la van, Los quales anden a Solam; En Cargados en dha solda  
Los si sus rodia y guarda quea de ser p su quenta y cargo  
en su signacion de la vie duria de dha plaza de fuer muy  
aguienes de les a dedar los Cavallos y la Corra ya Mante nerre  
a dichos Comisarios como Cavallos y que se formen de la  
brillas para ser fin en re ver. que den Concesario para ello  
y que arimimmo se formen diez Cuadrillas para que  
Las personas de cada una preuengan y Correen su Causalatura  
maior en que anden cada dos Aldeas y y guarda de que  
que avira con la sennete y otro Cavallo y guarda en que adir  
Concesario de pel tre cho nombrando en cada Cuadrilla  
Un Cauo que Curde de la sennete y el Cavallo y hombre  
y su re Concesario p ello de los de mas de su Cuadrilla  
a su dandole el Cauo con lo que se oca; y que se lo mone  
que a los Cauos de los Comisarios de los jural p unido y  
reacion de la Guardia y de los pados de los Comisarios  
de Cordona y de la de re a Cuera











Benito Druze y rendada de Diego  
Tobregon en. no de camara decha real chancilleria, se manda acon  
zello jurria que Jim; de ruan Guarden y saganguar de a Blagar  
Bilgrande lei. de ella todos las Pranas honras san queas y liber  
tades por reales privilegios fueron conredadas a fernando alfonso  
grande; la qual por sum. dho Cavildo y por ante Juan de ortega man  
chena es Criuano mi anrecesor parece fue obedecida y se manda guar  
dar cum plir se lecurar em primero de Oct. de dho año de  
noventa y tres y por dha real prouision de su Mage. dho  
dada en dha Ciudad de Granada a los doze de dho mes de  
año pasado de Mill seiscientos y noventa y cinco se mandada  
segun parece de dho Criuano de camara por la qual se manda  
que el Criuano del Cavildo de dha villa anore en los libros  
de las re partimientos que se hacen han hecho e hicieren en  
ella a sus Per. al dho Blagarua grande por serro de los  
em virtud de dho real privilegio conredado al dho fernando  
al fono grande su quarto a dho que tengo de dho  
valor Criuano y para que conre ponga el presente en el  
libro dea Cuer. dos fho. por sum. el Cavildo Jurria que Jim;  
de dha villa enre presenteano por ser en donde deves  
ner la rano racion que por dha real prouision se prouiene  
y por donde se mandan hacer los re par Jim; a los Per. de ella  
para que conre estar e serro de ellos el dho Blagarua segun  
y como se manda por dhas re a las prouisiones a que en lo  
necerrario me re fiero que por dora daran en mi poder para  
quede esto conre doy el p. rerau de dho en dho dia del mes  
de Mayo de Mill y noventa y cinco años = Yo Jim; Jim;

  
Juan Manuel de  
Carrion  
de las Almedias









SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Deus para mi veu enendi cargo p... cada  
y aue... alido... p... falidos... pagados...  
y que asno... de las... que... de...  
y el... en... las... finales... los... que...  
en... de... para... de la...  
de... que la... y... a...  
C... y... que... de... de...  
Vezinos... y... como... de...  
C... que... de... de...  
y... que... de... que...  
y... de... y... como...  
sea... y... de... y...  
de... y... de la... de...  
de... y... que... de...  
el... y... de... para...  
a...

Este... un... de... de...  
pres... para... en...  
y... de... para...  
cur... y... lee...

El... se... en... y lo...  
Juan Manuel  
Lara...  
Mano...





















SELLO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Pido se mande dar; y visto por el caudal  
Acordaron que por la ocupacion y traslado de papel  
sellado que en dicho hazimto. Laqueredo a teniente  
Joan Caua Mero de espina mator domo de este  
correcho por que sea de lo procedido de los arboles  
y demas de su cargo todo se pague en quinquenta  
reales En virtud de testimonio deste ay. Aqueredo  
con fuerza de libranca con el qual y su rrequis  
mandaron se rrequisan y pagen en quien valdr  
la que dize de su cargo

Al efecto para que se pague lo expresado de provision  
que se pague en la que se pague y en sus verinos de la caudal de carne  
y traslado de las que se pagen en las carnerias de ella desde el dia  
de su rrequisicion que vendra de este caudal  
hasta el fin de carne y de las de la bodega  
de noventa y siete para que se haga con la  
forma y forma que sea con un bra y ma. con benga  
Al fin comun acordaron se pague a la pregon  
ya a moneda de abatto de carne y que se rrequisan  
las posturas y bostas que se rrequisan con tal que  
la primera postura seon fija que se cauda de  
y que se pague asi y forme hazimto, con an. rrequisia  
de sum. dho. corre xido por ende por caudal  
de testimonio deste ay. Aqueredo

Y con esto se acabó este caudal y lo firmaron  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yoan de g...  
Yoan de g...  
Yoan de g...

Yoan de g...  
Yoan de g...  
Yoan de g...



































































4. *Sanctum la de ...*

Mig. sacor daron ... con ... mense ...  
de los que ...  
quia ...  
Para ...  
con ...  
queno ...  
a ...  
Para ...  
Para ...  
Por ...  
Hoyendo ...  
El ...  
esta ...  
este ...  
los ...  
de ...  
sum ...  
U ...  
el ...  
de ...  
La ...  
constando ...  
de ...  
la ...  
de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



















En el qual se acuerda que se crea  
la dicha Audiencia de Sección de la Real Audiencia de Sevilla  
en el dicho Masaguan de las Canoas de las Casas del  
dho. D. Souto de gamiz

Y con esto se fenezio el Cavildo y lo firmaron =

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~

~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~

Don Bartolome  
Aguado Arias

Don Manuel  
Carriacina

Camilla de Siqueira en veinte y nueve dias del mes de Mayo  
de mill e quinientos e noventa e cinco años se firmaron a Cañal de  
el Consejo de Indias en su Real Audiencia de Sevilla a San Juan de  
Don Alonso de Toledo abogado de la Real Audiencia de Sevilla = Don  
de la Nueva Laguna al Honr. Mayor = Don Pedro Fernan  
dez del Campo = Don Juan de gamiz = En las = Don Juan de las Casas  
ordonez = Don Juan de la Torre de Valencia = Don Bartolome

Se acuerda que se cree y se cree a Cordoba en la Audiencia  
de Sevilla en el mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e cinco años  
de mill e quinientos e noventa e cinco años se firmaron a Cañal de  
el Consejo de Indias en su Real Audiencia de Sevilla a San Juan de  
Don Alonso de Toledo abogado de la Real Audiencia de Sevilla = Don  
de la Nueva Laguna al Honr. Mayor = Don Pedro Fernan  
dez del Campo = Don Juan de gamiz = En las = Don Juan de las Casas  
ordonez = Don Juan de la Torre de Valencia = Don Bartolome

Si me lo i rezecion  
de prouisorio a gran  
señor Aguilera

Junta de señores  
de procuradores  
Juan de...



























En Saraca una de las cosas  
 lo que es el dno. sedum Saraca en un año de los años. como  
 han sido de que a de Saraca testimonio de la admirada  
 y en la tierra en virtud de testimonio de este Ay. de Agua  
 dición fuerza de libranca se separa en guerra con el dno  
 de Saraca con majer y sea de los derechos de Saraca  
 Aguado y libranca

Donceto se acordó este cavildo de lo siguiente

Don Juan de Aranda  
 Don Basilio Aguado  
 Don Antonio Montenegro  
 Don Manuel de Saraca

En Saraca de Pineda en el mes de Agosto de  
 junio de mil e noventa e tres años. En un día de  
 el cavildo de Saraca. Don Juan de Aranda, como  
 de los y costumbre, es asave sum de Saraca. Don Antonio  
 de Saraca Abogado de la real ley. Don Basilio Aguado  
 Don Juan de Aranda. Don Antonio Montenegro. Don Manuel de Saraca  
 Don Basilio Aguado. Don Antonio Montenegro. Don Manuel de Saraca  
 Don Antonio Montenegro. Don Manuel de Saraca

Don Juan de Aranda  
 Don Basilio Aguado  
 Don Antonio Montenegro  
 Don Manuel de Saraca



















... que de ... no se requiere ...

Figuradas de ... de ... hasta ...

Posturas de los ... de ...

Alcarras ... de ...

Arren dados ... de ...

Los veinte ... de ...

Trinco ... de ...

de un año que cumplió ...

tenombré persona que se en cargo de ...

Para que no cesare la cobranza de ...

El cual cobro de ...





































SELLO QUARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

que con el bono de un gran perdido...  
lagartos de Parochia de beneficiis acompaña...  
dades bilitat munita...  
que se cuparon fue de toda esta...  
con sedad de medios de esta...  
Propios y sus herencias...  
los in herencia de deduciendo los derechos y gastos...  
Pariones, como son...  
y suenda = un quenta de la capilla...  
un quenta de predicador =...  
Comunidad de Nro Padre...  
vinte y cinco...  
mi de...  
reales que se dieron...  
Nueva...  
y veinte reales...  
con...  
no a hacer...  
Maraudi algunos que todo un...  
un quenta...  
con...  
de...  
Procedidos...  
denuncia...  
los dichos...  
se declarados...  
de...  
en forma...  
daron...  
nueva quenta

680  
50  
50  
24  
132  
6  
20  
---  
350



Diez mercedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARES  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

que dice de dho. Ma<sup>or</sup> domo  
En este cauido Par<sup>te</sup> de dho. se leio la tasacion hecha en  
virtud de una guarda. Por Juan hexmoro et. Publico y Pedro del  
reyno que se an de aaxue hita de quien sea hecha p<sup>or</sup> el p<sup>re</sup>  
sente et. dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales de manue<sup>l</sup> de Aquila ma<sup>or</sup> domo  
que fue de p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales de manue<sup>l</sup> de Aquila ma<sup>or</sup> domo  
sobre la cobranza de la cance con dho. Ma<sup>or</sup> Manuel de  
Aquila p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales y no m<sup>er</sup>na d<sup>os</sup> que todo montase de  
cinco y ochenta m<sup>er</sup>na. En que se incluyen m<sup>er</sup>na de la  
tasacion y l<sup>os</sup> p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales cauido la p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales y mandaron  
que don Juan Juan Parilla ma<sup>or</sup> domo de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
ceder<sup>se</sup> sin favor de ellos, y exeser baron y d<sup>os</sup> de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
P<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales para que xrupa la dho. cantidad con mas lo que  
hoye se m<sup>er</sup>na de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales y dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales con  
quien hubiere lugar y d<sup>os</sup> de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales

En elto secano. El cauido de la p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales = d<sup>os</sup> de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
Jo<sup>se</sup> Sol<sup>is</sup> de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
Don Benito de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
Aguas de dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales

En la villa de  
dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales  
dho. p<sup>re</sup> s<sup>er</sup>niales







En el nombre de Dios el Rey y la Reyna  
Yo el Rey  
Yo la Reyna

En este cavildo se hizo petición que se vendan los  
de la villa de Villa de Cua cargo de la  
moneda y fabrica del Sabor de ella; Inquiere que  
desde primeros de honras de elcano a bon di cada  
libra de Sabor de Sain y dor onca a mere quantos  
En virtud de licencia que para ello se dio por el  
y que de proveer se repiere donde lo a dho pries p auer  
libros el Arzobispo y demas Inquiere de que se com  
pone, y pide se de licencia para vender la quinre  
quantos; y visto por el cavildo acordaron que el dho  
Sabor de Sain y dor onca se venda a libra de Sabor a catore  
quantos por arro.

En este cavildo se hizo petición que se vendan  
los de la villa de Villa de Cua cargo de la  
moneda y fabrica del Sabor de ella; Inquiere que  
desde primeros de honras de elcano a bon di cada  
libra de Sabor de Sain y dor onca a mere quantos  
En virtud de licencia que para ello se dio por el  
y que de proveer se repiere donde lo a dho pries p auer  
libros el Arzobispo y demas Inquiere de que se com  
pone, y pide se de licencia para vender la quinre  
quantos; y visto por el cavildo acordaron que el dho  
Sabor de Sain y dor onca se venda a libra de Sabor a catore  
quantos por arro.







El Rey nro Sr.



SELLO QUARTO DIEZ MARAS  
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

A la Ciudad de Cordova y San Lorenzo Vec. de Sevilla  
quellego anoche aella por guerra a Ansequera de Her  
mano Joseph Malquer donado del Convento de Velisuros  
de San Pedro deora quellego deo dia Ciudad anoche  
por quanto a Sevilla de Fran. Ramirez de Montoro  
que llego esta tarde de Sta Ciudad Con testimonio de  
Salud Crispe Contra Seguarda de Sevilla de mersu  
la y enaencion a que esta Villa tiene mucho Comercio  
Con las Ciudades Villas y lugares de este reino y de otros  
algunos Vec. de Sevilla para poder Comerciar  
con pe dido testimonio nro de Salud que no se lea dado por  
falta de sano vino que de Sevilla se ay para los  
Censos que Combenzan se girar Los yn Combenzen  
tes y daron que se pueden seguir a Cordaron que no se  
admiran ni ya se dirigan por aora en esta villa  
por ni Jeneros de Portugal y que se lea que  
merca de rey y como Rey de nra cuenta de q  
perronal que sea girada y se den  
que por este Causa de  
que se dara por  
Benga  
Cordova







que en el qual se venia en forma de carta de  
 Erreda Villa sin testimonio de sanidad y en guarda de  
 tener comienzo con los dchos lugares con las penas y lre y  
 bando que se publicare para que a los condespidoz, y que se  
 acordare con los vecinos que se pudiere toda la rra barajion  
 de Navilla y deuriendo la Ben se de l cordon en quanto  
 ovej qua drilla de apie, y algunos guardos de acatalla  
 que se ven y rraonden el cordon de Ben de apie y  
 qua drilla y queno se de sea nigen mitaen Maxa persona  
 alguna sino fuere p qua no si hoj opuer tas, como son la de  
 Granada, la de S. Luy, la de S. Marcos, y la de la cañada  
 y que qua alguna persona que tenga con testimonio como  
 lo de Ben sean todos los foros deos y personas y bienes de  
 los lugares aian deen sean y en sean por las dos de  
 dhas puer tas que son la de S. Marcos y la de Granada  
 y que a los vecinos que se lician a malo san a campo  
 y termino de sta Villa se les de cedula regular do de  
 el tiempo que tenyera para el malo y servicio  
 que tienen que hara, y para efecto de hara las quadillas  
 y paman las y nombrian las personas y cauallos que  
 de anhi a las puer tas se nombrian p dipuados  
 los señores don Joan bazquez de Herrera Alcaide de  
 nario y don Basilio Aguado de Ariz y Espidor  
 estando puen se lo aceptaron = y asi mismo a  
 que se haga qua de no deautos. Obu la diti  
 hirien en xraon de la guarda y esto dia de  
 lista que se hirien p los cauallos  
 y ados para las puer tas  
 y con esto se ac

Jo. toled

























SELO QUARTO DIEZ MAR A  
VEFIS ANO DENIE SEISCIENT  
TOS Y NOVENTAY SEIS.

Reservado para facultad que se pidiere o pro rogacion para el  
No de Dios ad Nroa Señora de Avirmonio en que se suscrip  
que lo quean bafido los Dios ad Nroa Señora de Avirmonio para dero a  
Cordoba que el puenrou Criano liquide el valor de Dios ad Nroa  
deide el dia que a sido en van a de Sabienca y facultad que se  
Lido y ello pue diendo testimonio de los Criano de Millones  
Enquanto a las carnes Monranea y bino Treuiriendo en las  
Lopaga do en arcario de la Ciudad de Cordoba de Margarita pue  
Cinos para suad mini tracion y que de de de Avirmonio Inierman  
dola el puenrou <sup>no</sup> que se se mira adho a sense  
Conciso sea Caueteirre Cavildo y lo firmaron

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Manuel  
Sarañ

En Caulla de Pudo en siete dias de  
demite. Indenra de un años de Avirmonio  
Monres. Jurria Crispin. de van a  
Alonso de Toledo auogado de Nroa  
Don Pedro fernandez  
Don Juan de carand  
de Sidorey

dado delti  
monio =

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



































Y Juan Garcia labrador de A Diego...

Y Juan Garcia baluende y su mugeres

Y Juan Aguero fe de Aigo 0.24 fe

Y Martin de balera Joseph barriano y su mu

gerez Y Juan Aguero fe de Aigo 0.24 fe

Y Simon Yua de quena; Lorenzo xruiz

de quena; y proual oriz y su muger Yua

fe de Aigo 0.24 fe

Y Arcuande Carrero y Alonso de roja y su

Yua Yua fe de Aigo 0.20 fe

Y Juan perez guardaño Juan Moreno; y Juan

de Carrero y su muger Yua fe 0.20 fe

Y Ahoara oriz quinrana Capellan y Juan oriz

quinrana y su muger Yua padre diez ochos fe 0.18 fe

Y Alucas Diaz de rombeta y Juan ferraria y su mu

gerez diez y seis fe de Aigo 0.16 fe

Y Juan Diaz par rida y Juan quarto zientos

y treinta y dos fe de Aigo 0.432 fe

Y Juan de cada uno en berrud de rera y otros de cada uno se obligado

de man comun los pnuales y padores con las y por recar e y por fe

cada uno en lo pedido con los quales y la sea de reparen en la quena

quena al dho Juan de Valenuela y haga cargo al ma

yor como que se nombra para desde San Juan de los rios de robera

y diez hacia dho val de laño de robera y los dhos labradores

paguen de conrado cada uno de los en la forma de Aigo de lo que

se suaria que se ponga cargo de los de los de robera y los dhos labradores

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera

de los de robera y los dhos labradores hacia el año de robera















Con las Calidades de la cuerda unida  
Contra sea canoer cauido & el Ermaron =

Do. soldo de D. de el campo  
Don Barilo  
Agua de ariz

Juan Man...  
Sancristian

Cauido de Puzo en diez y siete dias de mes de  
de mil... En la villa de... Juan raron a cauido...  
ria... de... como...  
... de... de...  
... = Don Pedro fernandez de campo = ...  
... de aranda ... Don Barilo de ariz...

Este cauido por mi...  
... labra...  
... trigo...  
... libran...  
... cada uno...  
... que...  
... para...  
... con...  
... que las...  
... mujer

Do 20 l  
Do 36 l  
Do 36 l



A Juan Rodriguez Moreno & su Mujer Conxor res Facieta fe de Sujo	00926
A Joan Rodriguez Moreno & su Mujer Ede Mas Conxor res quarenta fe de Sujo	00306
A Julian Yru de flora su Mujer & Conxor res Yru L Sei fe de Sujo	00406
A Pedro Muñoz de Muros su Mujer & Conxor res Facieta Sei fe de Sujo	00266
A Barne Caraque su Mujer & Conxor res Yru Ja fe de Sujo	00366
A Pedro Yru Yruierdo su Mujer & Conxor res Arriaga fe de Sujo	00306
A Juan Yru su Mujer & Conxor res Yru L Sei fe de Sujo	00306
A Diego de Aquilera su Mujer & Conxor res Yru L Sei fe de Sujo	00206
Aque las dhas viudas nonran sus tierras & Yru L Sei fe de Sujo	00206
Aque las dhas viudas nonran sus tierras & Yru	03246

Quatro fe de Sujo las quales mandaron selo de parados a cada uno  
 suporido en virtud de sei si mouio de re a cuerdo de la comenre obligado a ellas  
 los principales & fiadores de el Man. Comun e Yru de Muros que se  
 son en dhas pedimentos los quales seden de lo del cargo de sus raudes  
 en que la qual lido maior domo que fue de dho porsio a quien se le rreccian  
 en quenta con dhas rreimovios & libro de dhas en la que dho de  
 pnsio se haog cargo al maior domo que se nonbrare el dia de  
 Joan del dho año que viene de dho bendo de dho porsio  
 canvrosos con los dhas labradores & ad Yru de dha en  
 del deponario nombrado en su conformidad de los dhas porsio  
 dho Comese Jurado Enesint.

Conexora sea Cayo en  
 fe de Sujo  
 en la villa de Sujo a diez y ocho dias del mes de Mayo  
 de mill e quatrocientos e noventa e tres años





SELLO QUARTO. DIEZ MARAS  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Mil seiscientos y noventa y seis años se firmaron a Cautillo sin  
el nombre Jurada que fubo jurada como Juan de No e Corumbes  
ca la vez sin ella. Lic. D. Alonso de Toledo aus e de los m. Com. Cor.  
j. d. de v. = D. Pedro fernandez del campo = D. Diego a. la. v. ordo  
nez = D. Gasco de Aran de balenzuela = D. Balt. de ariz. aqua  
do me j. d. j. Cai Junon a Cordaron C. v. u. r. e.

Entre Cautillo de lereion se r. i. o. n. e. y que p. r. e. s. e. n. t. a. n. de f. e. r. e. n. z. e. y. l. a. b. r. a.  
d. o. r. e. y. d. e. v. a. Villa en que piden el de f. i. r. o. p. u. r. a. d. o. d. e. l. p. o. r. t. o.  
d. e. l. p. a. n. d. e. v. a. u. i. l. l. a. p. a. r. a. e. n. p. e. n. a. s. l. u. b. a. r. i. t. e. l. o. s. y. l. i. n. a. s. p. o. r. e. s.  
Cautillo a Cordaron de l. i. b. r. a. s. e. l. e. b. r. a. r. o. n. l. a. s. p. a. r. t. i. d. a. d. e. f. i. r. o. s. q. u. e.  
c. o. n. t. i. e. n. e. n. l. o. s. m. a. x. j. e. n. e. s. d. e. d. i. a. s. p. e. d. i. n. t. e. C. o. n. q. u. e. s. e. l. l. i. q. u. e. n. a. p. a.  
g. a. n. e. l. a. s. a. d. h. a. p. o. r. t. a. p. a. r. a. e. l. m. a. r. a. d. e. n. o. l. a. d. e. a. g. o. s. t. o. d. e. l. a. n. o.  
d. e. m. i. l. l. i. s. y. n. o. b. e. n. v. a. l. l. i. c. e. t. e. c. o. n. s. u. m. i. d. e. r. e. y. d. e. l. m. a. n. c. o. m. u. n.  
c. o. n. l. a. s. p. o. r. e. c. a. d. e. l. i. n. e. y. q. u. e. f. a. z. i. e. n. l. a. g. u. a. l. t. a. d. o. l. a. s. j. e. r. o. n. a. g. u. i. e. n.  
s. e. l. i. b. r. a. n. c. o. n. d. e. l. t. e. n. o. r. l. i. q. u. e. r. e. n. e.

Y A Juan de buros s. i. o. n. e. y. l. a. b. r. a. s. e. l. e. b. r. a. r. o. n. l. a. s. p. a. r. t. i. d. a. d. e. f. i. r. o. s. q. u. e. c. o. n. t. i. e. n. e. n. l. o. s. m. a. x. j. e. n. e. s. d. e. d. i. a. s. p. e. d. i. n. t. e. C. o. n. q. u. e. s. e. l. l. i. q. u. e. n. a. p. a. g. a. n. e. l. a. s. a. d. h. a. p. o. r. t. a. p. a. r. a. e. l. m. a. r. a. d. e. n. o. l. a. d. e. a. g. o. s. t. o. d. e. l. a. n. o. d. e. m. i. l. l. i. s. y. n. o. b. e. n. v. a. l. l. i. c. e. t. e. c. o. n. s. u. m. i. d. e. r. e. y. d. e. l. m. a. n. c. o. m. u. n. c. o. n. l. a. s. p. o. r. e. c. a. d. e. l. i. n. e. y. q. u. e. f. a. z. i. e. n. l. a. g. u. a. l. t. a. d. o. l. a. s. j. e. r. o. n. a. g. u. i. e. n. s. e. l. i. b. r. a. n. c. o. n. d. e. l. t. e. n. o. r. l. i. q. u. e. r. e. n. e.	
Y A Juan de buros s. i. o. n. e. y. l. a. b. r. a. s. e. l. e. b. r. a. r. o. n. l. a. s. p. a. r. t. i. d. a. d. e. f. i. r. o. s. q. u. e. c. o. n. t. i. e. n. e. n. l. o. s. m. a. x. j. e. n. e. s. d. e. d. i. a. s. p. e. d. i. n. t. e. C. o. n. q. u. e. s. e. l. l. i. q. u. e. n. a. p. a. g. a. n. e. l. a. s. a. d. h. a. p. o. r. t. a. p. a. r. a. e. l. m. a. r. a. d. e. n. o. l. a. d. e. a. g. o. s. t. o. d. e. l. a. n. o. d. e. m. i. l. l. i. s. y. n. o. b. e. n. v. a. l. l. i. c. e. t. e. c. o. n. s. u. m. i. d. e. r. e. y. d. e. l. m. a. n. c. o. m. u. n. c. o. n. l. a. s. p. o. r. e. c. a. d. e. l. i. n. e. y. q. u. e. f. a. z. i. e. n. l. a. g. u. a. l. t. a. d. o. l. a. s. j. e. r. o. n. a. g. u. i. e. n. s. e. l. i. b. r. a. n. c. o. n. d. e. l. t. e. n. o. r. l. i. q. u. e. r. e. n. e.	0 24 fr
Y A Juan gomez t. a. i. q. u. e. r. a. s. l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 7 0 fr
Y Juan andres guillen l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. q. u. a. r. e. n. t. a. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 4 0 fr
Y Andru garcia z. e. r. e. t. e. n. o. l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 2 4 fr
Y D. o. n. s. l. o. n. d. e. r. e. C. u. e. r. d. a. l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 2 0 fr
Y A. D. e. p. a. l. m. a. l. a. n. t. a. l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 3 0 fr
Y A Pedro diaz d. e. l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 2 0 fr
Y A Juan de arenas l. a. m. u. j. e. r. e. y. c. o. m. o. r. e. s. v. i. n. t. e. q. u. a. r. t. o. f. e. d. e. f. i. r. o. s.	0 0 6 0 fr
	3288 fr





SELLO QUINTO, DIEZ MARCA  
Y MEDIO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS

0288 ₧

Y A Martin de Aquilera vecindad su Mujer  
Y Conyor res de tenra fr. de Strigo

0060 ₧

Y que las dhas parvidas Monran sus Conyor Equaren  
ta como fr. de Strigo la quales Mandaron

0348 ₧

Se dea cada uno de los convenidos en dhas pedim. a parvidas  
Comandos aver se o blgado con sus mugeres y de Mancomun con  
la foreca de Striney que sus prian y la quales seden del mismo  
del cargo de penas fian de Valencuela Galindo Mayor domo  
que au do el dho punto a quien se le venuan en guerra  
en la que viene de dhas granos en virtud del libro  
de las de dho punto. E se haga cargo al nuevo Mayor  
domo que fuere de dha de Senor San Juan de la rta  
que viene de Mill Seiscientos En berru. Se ve en adelante  
la Cuidia de nra. de Agouro de dho año de no berru. Se ve  
Sean de obligara paocar dho rigo a dho punto pagandose an de  
todas cosas el dho dho rigo de dho rigo en fane de Strigo  
en con formidad de lo acordado por dho Caudal  
Con esto se fencio este Caudal y lo firmaron

*[Signature]* Joseph de...  
Ordinario

*[Signature]*  
Man. de  
Hada

*[Signature]*  
Man. de...  
Agua...







con el Mrorey Jhoan de Menez Etogor de Man  
 Comun deca cada uno suparrido de lo del cargo  
 de Mercurian de Nalen Zuelo alindo Maior como  
 que fue de dho Pouis a el qual se le renuian en  
 guerra en virtud de su monio de re a cuerdo el libro  
 de Juras de dho Pouis Z haga cargo al nuevo Maior como  
 que fuere desde el dia de S. San Juan que ben dra del  
 dho año en adelante Z pagando los dhos labra de re el  
 ad. Pouis en conformidad de lo acordado por dho Cavildo  
 Z Consejo se fencio en re a cuerdo Z se firmaron

J. Toledo *[Signature]* J. de Campa *[Signature]* J. de Moya *[Signature]* J. de  
 Mendocilla *[Signature]* J. de Aranda *[Signature]*  
 J. de Bualis *[Signature]*  
 J. de Aranda *[Signature]*  
 Juan de San Juan de  
 Parauia *[Signature]*

En la villa de Trigo en veinte y seis dias del mes de  
 de demill. En buena memoria se firmaron a Cavildo de  
 m. el Comese Juvina Lucepindo de rual es de auer supi el  
 On Alonso de Toledo cuopado de los d. Comeses Corre de rual  
 Pedro fernan dez del campo - On Joseph de Maras or do ney  
 de aranda de lannuela - On Don Bartolo de arria aqua  
 Lorey la si Junros a Cordam n. Longuipre  
 En re Cavildo de lio Yna Carra ordy de lio  
 Sa de Trigo Luquino de Jena  
 lern en el Cavildo

de creto de sup Porquanzo  
 Don Estel





SELLO QVARTO DE MARIA  
FEDIS ANO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS

en la de Quijpe en el dho  
dia de Nivare 2 de Mayo de 1696  
dhoos Criados no si figue  
lo conrenido en este  
do a Dn Phe de rroff de mas del que no  
yo de rroff en suposona  
doy fe =  
San Juan

Fabrica Enore balise de dha agua para moler la piedra por los per  
Inmediaras a dho por averle de anguarle para que si en un  
Laqua Carga con bñ tenia para Moler la rueda de la piedra  
do a Dn Phe de rroff de mas del que no Canonaria a los Molinos de Pan del mar que en  
yo de rroff en suposona higo con la de tenion de laqua con su rroff el rroff echando  
doy fe =  
El Alpedrin endano de los labaderos y rroffias y selea por  
Zinio de Moloria la fabrica, no do no la a sus pendios sino que  
laa finalia de Zamorro laspuerras para que sean como un  
fundo de guerra suentig que en el dho Dio al dho que  
fue de la casa donde se a hecho para que romiere laqua de l  
de que neceirare para moler; por que ni a ni uno no ardo ni  
y per Judicar ana die ni el Cavildo pudo sentir ni a dar la  
ma; abito de Santos En combeniençia por el puente ormano  
que en bira de rroff Tenian En formacion de Zamorro todo lo  
re sendo el Comran do de Nueva Salmineu Causa con  
trada Dn Phe de rroff por la no bñ tenia para no  
ade moler laobra y fabrica de dho Molino sino se allanare a no  
lar de el agua de rroff por las rroffias eppriadas no puede  
nidere a prove nante de ella de mas de no neceirare para no  
lar laa ci rroff; de lo que se curami; me darcis guerra Ma  
de dho dho dho = Felipa Maria de Nueva

Al Cavildo de Navilla de Prios  
Final que da en rroff es en rroff  
de Cunga y rroff que lo que  
de rroff de rroff de rroff  
a cumplir con el  
de rroff que por el





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTI  
TOS Y NOVENTA Y SEIS. e

Y Meire Cautillo de Suion peruioney que presenta Joseph de  
rosas de los Ver. de rraua y en que piden trigo para dodel  
porro del pan de rra Villa para en panar sus barue chos  
las quales rras porare Cautillo a Cordaron de librar e librarou  
ellos conuenidos en ellas las parri das de trigo siguientes

Y A Joseph de rras su Mujer y Consorte la  
porre fanecas de trigo 0014 R

Y A Carolina de Mora y Consorte trin  
ta fe de trigo 0030 R

Y que las dhas parri das Monvan quarent  
ta y quatro fe de trigo las quales man damos de cada  
da rra su parri da de los conre rridos en dho pedimento  
con que se obliguen a pagarle las a dho porro para el dia  
de nro. S. de nro. del año que viene de mill y noventa  
y siete con sus mugeres y porreca de rras y de Man  
comun y de de dho del cargo de Cuairan de Balen  
yuela galin do Maior dondo que fue de dho porro a quien  
se le rruinan endara en rruud de rras y rruon rru  
a cuando el libro de rras de dho porro e rruon rru  
a rruon rru Maior dondo que rruon rru de rruon rru  
Senor San Juan que rruon rru de rruon rru rruon rru  
y siete paoran de rruon rru de rruon rru rruon rru

todas rruon

Disposi  
ta







El Sanado que se hizo en la dhenia a la hermita  
 ni Suena en virtud de los Santos Espiritos que pueno  
 do es Comisari de su Jero a la buena de mi nra y racion de  
 Caudlo Enrique Peano Mu par ni udar o sequo a Dios nro  
 Senor La Suavissima Madre pide por Suma rreucion de  
 Conceda licencia para lo re fendo nombrando en la onezia  
 riodudi jurado para re Conocer lo re fendo & Piden Justicia  
 Juraron = El nra pueno Caudlo a Cordaron Conceder &  
 forara Concedieron licencia a lo re fendo para que a la  
 quen la dha dhenia en sus baras que pretenden para su Mayor  
 dhenia & re Servaron de Servar las Sobrelas que preten  
 den harra que budo por dho Senor Don Joseph de donce a quien  
 nombraron por Diputado para ello pueda en Servar & en  
 forme de bullo

Concuerda sea Caupere Caudlo y lo firmaron =

[Faded signatures and names, including "Antonio de Aranda" and "Don Basilio Aguado Arias"]

Juan Manuel de  
 Saravia

En la villa de...  
 Juan de...  
 re junto de...  
 de...  
 a...  
 Ba...

20





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

querimur fros. En tierras del rey mi no de ella. Y para por el de Cañedo  
saloniam de Libras. Libranon alu conuenido en otros pedimientos  
partidas de trigo que conuenen conmar jeny de cada pedimento  
quelsu ser. Y las partidas son de los reyes siguientes.

Alfonso Calmauira	Comorrey	treinta	0.30 lb
Alfonso de Cabra	Comorrey	quarenta	0.40 lb
Alfonso de Carrero	Comorrey	treinta	0.30 lb
Alfonso de Cudero	Comorrey	veinte	0.20 lb
Diego Bique	Comorrey	veinte	0.20 lb
Pedro Vitor	Comorrey	veinte	0.20 lb
Alfonso de Arroyo	Comorrey	diez y ocho	0.18 lb
Maria de Mahas	Comorrey	treinta	0.30 lb
Alfonso de Cabrera	Comorrey	seis y seis	0.60 lb
Alfonso de Ponce	Comorrey	ocho	0.08 lb
partidas Monvan	Comorrey	treinta y ocho	0.308 lb

en otros pedimientos (a paridad de  
los de los pedimientos con que se  
puro para el de la de  
Unos no bensa  
que han de bal  
los por







✓ Pedro Izquierdo y Conteru Peine  
Salgas de trigo

Do 24

✓ Antonio Moreno y su mujer de trigo

Do 08

✓ Alonzo Manuel Carrero y Conteru diez y seis de trigo

Do 16

✓ Antonio Ordóñez diez tocos de trigo

Do 18

✓ A Pedro María su mujer de Ma Conteru y Conteru  
de trigo

Do 30

✓ Juan de Matos su mujer y Conteru Peine de  
trigo

Do 20

✓ que las dhas Parridas Mouran Cienso y escritura

Do 36

✓ de trigo las quales Mandaron que se sea

Cada uno de las Conteru de las parridas de trigo que aqui ban e que  
saca y pigan done a pagarse las adho poriro para el dia de nra  
de Agosto del año que viene de mill e noventa y siete. E cada  
de lo del cargo de Senas rian de la teniente Galindo March  
dono que fue de Ma poriro a el qual se rreirian y parer en  
quenta en lo que el suyo dho diere de orar en virtud  
de rreirio no debe a cuerdo y el libro de fajas y haga cargo  
al nuevo Maion dono que viene de ser desde el dia de señor  
San Juan en adelante y pagando primero por los labradores  
de Maion en con formidad de lo acordado por dho Caudillo

✓ Enrre Caudillo Pedro Carra y Cripta en Madrid a los quares de  
te mes por el Señor Don Juan al fono de Mora Cavallero  
Maion de la Casa de su e. y. q. uer no dor debe errado en que dho  
Caudillo y le p. u. i. t. i. n. e. de orden de su e. y. e. Conteru  
sin omitir morzifricacion alguna con  
de tal manera que rri no bedirnia  
Capien en derecho y que lo pone  
para que los p. u. i. t. i. n. e. a dho f.  
y acordaron se cumplan  
alordado que es  
Conteru



lado y este monito

orden Equiva Terra de ponga e vllas del leyo de el dho  
 Merce cauido por mi el Criano de el dho periton que se  
 Don Manos de el dho dho parep en que dize por su propio  
 Molino de acaite Inmediato a la hermita de S<sup>to</sup> San Marcos de  
 Villa y para lo ademas de su pelre dho neceria de quatro palos  
 de Madera de unna por queera Nel Combeniente a todos los  
 deida dho; y Intermino este sin me parado p<sup>o</sup> de licencia para  
 Corrar dho palos en el sitio que llaman del Puerto de Arco con  
 dha qualquiera parte donde fuere servido este cauido de el  
 bitala dho periton. Dijeron que en ahenion a Corrar los  
 Cerro su Comenido a Cordaron con de d<sup>o</sup> y con de d<sup>o</sup> liz  
 al dho Don Manos deca para que por me dho de persona  
 feli jorro con Inter venion caui venia del dho dho dho  
 ordones de jurado de Corrar pueda Corrar del Puerto de Arco qua  
 tro palos de unna para se fecho quela p<sup>o</sup> de de lo que ubenot  
 falra hagen sin en Curri en pena de lo traiga a su molino  
 sin en Curri en pena que para ello a Convinacion del p<sup>o</sup>  
 dinto de ponga testimonio deise a cuerdo.

Contra sea Cauete cauido y firmaron

Yo el dho de el campo

Don Juan de  
 Aranda

Don Basilio  
 de Guadalupe

copiada de el dho  
 dho

En villa de P<sup>o</sup> de el  
 de mi ven aiteri años  
 xim<sup>o</sup> de la villa de  
 a bogado de la villa  
 nan de de campo  
 tra una de de any  
 En dho cauido por  
 de dho de el dho  
 de dho de el dho





SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTA Y SEIS.

barbecho que estan puestas a obligarse a un pago para el dia  
de nra. sra. de Agosto de laño que viene & se uen en los mios  
sancion; ibihas por este cauildo a tento a los mios que  
en ellas se mencionan acordaron & libraron a libranon a los  
que a lo reduran las partes de trigo siguientes  
Y mas son de dhas peticiones con una lada

- a Juliane basilio de la bodega con los diez fanegas de trigo D. 14
- a Joan gonzalez hidalgo con los diez fanegas de trigo D. 36
- a Fran. xuy figueras con los diez fanegas de trigo D. 24
- que las dhas partes hacen con los diez fanegas de trigo D. 74

En este cauildo se hizo peticion qd pidiendo Joan baldibia  
a Joan sanchey pimonse qd en que dicen que en el cauildo  
que se le dio a los dros de este puen de muy se les libraron  
a los mios fechos a diez & se uen baldibia de veinte pa  
negas de trigo & elposito de span de pan, & para que se  
uidad a dho diez & se uen baldibia a una axan cada  
de que se en la boga; & aora se uen fecho no que se obli  
garse ni sumig. En lo qual se le sigue no dros por bu  
no por no auer acabado de limpiar a los barbechos; ipi  
este cauildo que se obliga no dros los dros baldibia  
hey que se obligaron a daron qd hipoteca en  
el dha diez & se uen daua una casa que  
se uen en la rruina de diez pias, que  
se uen a diez fanegas de trigo para el dho  
cauildo acordaron con los dros a  
cauildo con los diez fanegas sean diez ochos

D. 30  
D. 14





SELLO QUARTO DIEZ MARCA  
VEFIS AÑOS DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTAY SEIS

0144

Locho famiga de ... 0048

0192

que todas las otras par ...  
de arriba mostraron ...  
Las quales mandaron ...  
de cargo de ...  
dore por las ...  
deca de ...  
a dho por ...  
de ...  
monio de ...  
bitis ande ...

Don ... y ... firmaron

Don ...  
Don ...  
Don ...

En ...  
dizien ...  
cauido como ...

En ...  
La taver ...

de ...  
nandez ...

San ...  
Aguado ...

Liquien ...  
Don ...

re ...  
negon ...

hata ...



de la qual se dio con el poderi omni non que  
fuerit quise para que pudiese conzedo en un non  
bair a Narin, de Alcala la Vieja, donde se ha  
de pagar simo, de la pape sellado i xrejua  
esta villa de repartitione dandose por un mago de  
de que de que se quis en forma que de clarar se ale  
y simo, i lo cargo de la villa, i queda de vender en ella  
Paes de los magos, i xrejua i ppe redido, a que se  
de obligar idar la que se con pago i mda de  
Alcala la Vieja i de pagar a su Mag. Zen i xrejal  
Nombre a Messuro oparte que para ello lo fuese de  
lima i l u b i o n e de auer, e la carne o al canrey que con  
haer xrejalaren, haer de la pagas p suquen de  
xrejal a los platos i xrejal i a la rias de lo maxan  
Encada un dia a l excoitor, que bi n i xrejal a la obxan  
de dho e fido; e adete de m o b l i g a z. e l que si a  
erise auer fada de pape sellado i mda de  
ene de d i u i r o de l o b a n o, e a de haer de la dho  
Cid, de Alcala la Vieja o de la parte donde lo alla  
re para que no se falte a l o p e d i e n t e de dho neg  
iof, e d i u i d o t e i m b i a d o a l l a m a x a d h o d i g o  
de car mona p e l p o r t e s de d e c a u i l d o i b e n i d o  
a e l p m i e n t e. e l e n d i p i c o e l t e n o m b r a m i d o  
e l o a r e p t o de quido i t e l - e l m a n d a r o n t e l i d e  
t e l i m o n i o de l e t e a c u e r d o p a r a e l e n m e g o  
e d h o p a p e l s e l l a d o

que por quanto la facultad i prouogacion de ad  
tiempo de un año i dos meses cumplida con el  
que para deste presente me i combiere  
que para su Mag. Semanda prouogacion  
de pago de lo que se le ha de biendo  
de lo que se le ha de biendo i se le haga  
de lo que se le ha de biendo i se le haga  
de lo que se le ha de biendo i se le haga  
de lo que se le ha de biendo i se le haga



Conte de mpra ducto, di' m' buion, ip ara desste  
le Amerque nra

Donde se causo este cauildo de lo fixaron

Donde se causo este cauildo de lo fixaron

Joseph M...  
de...

Donde se causo este cauildo de lo fixaron

R

Juan Manuel  
Saxavian